

SUMARIOS B300 (2)

**FALSIFICACIÓN DE DNI Y DEFRAUDACIÓN
A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN RADO
DE TENTATIVA. CONCURSO IDEAL.
COMPUTO DE LA PRESCRIPCIÓN.**

Examinada la causa se adelanta que el pedido de extinción de la acción penal en orden al delito de estafa en la modalidad de defraudación a la administración pública, en grado de tentativa, no habrá de ser receptado. En efecto, tratándose el caso de un concurso ideal de delitos en el que confluyen más de una figura para el cómputo de la prescripción debe acudirse a un único plazo, es decir, el del tipo que prevé la pena mayor, en el caso, ocho años de prisión (art. 292, segundo párrafo, del Código Penal). En tal sentido, no cabe efectuar un desdoblamiento procesal en base a calificaciones legales, en tanto en casos como el del *sub judice* se está ante una única acción delictiva y el juicio criminal tiende a la investigación de hechos y sus consecuencias, y no de adecuaciones a tipos penales. Dres. NOGUEIRA, PACILIO y VALLEFIN.

USO OFICIAL

13/10/2009. SALA TERCERA. Expte. 5353. "COMESAÑA, María Laura s/ Inf. Art. 296 en función del art. 292 C.P.". Juzgado Federal n°1 de La Plata, Sec. 1.

FALSIFICACIÓN DE DNI. IDONEIDAD DEL DOCUMENTO.

EN EL CASO el Documento Nacional de Identidad reviste las cualidades típicas de los instrumentos originales, y siendo que la titular del plan social había denunciado que hacía tiempo que no cobraba ya que en su nombre lo hacía otra persona, ello revela *prima facie* que el documento había sido exhibido en reiteradas ocasiones con los mismos fines ilícitos sin que se detectara anomalía alguna, por lo que la aludida falsedad ostensible del instrumento queda sin sustento. Dres. NOGUEIRA, PACILIO y VALLEFIN.

13/10/2009.SALA TERCERA.Expte.5353."COMESAÑA, María Laura s/ Inf. Art.296 en función del art.292 C.P.".Juzgado Federal n°1 de La Plata,Sec.1.
.....

PLAN JEFES Y JEFAS DE FAMILIA. COBRO INDEBIDO. FALSIFICACIÓN DE DNI Y DEFRAUDACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. CONCURSO IDEAL. TENTATIVA. PROCESAMIENTO. PRESCRIPCIÓN.

VALIDEZ DE LO ACTUADO DE CONFORMIDAD AL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA PCIA. DE BUENOS AIRES. ART. 7 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL.

TRATÁNDOSE DE UN CONCURSO IDEAL EL CÓMPUTO DE LA PRESCRIPCIÓN DEBE HACERSE SOBRE LA BASE DEL PLAZO QUE PREVÉ LA PENA MAYOR.

RECHAZO DE LA ARGUMENTACIÓN RESPECTO DE LA FALTA DE IDONEIDAD DEL DOCUMENTO APÓCRIFO PARA INDUCIR A ENGAÑO.

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

//Plata, 13 de octubre de 2009.R.S.3 T.68 f* 138

AUTOS Y VISTOS: Este expediente n°5353/III caratulado "*C., M.L. s/ Inf. Art.296 en función del art.292 C.P.*", procedente del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n°1 de esta ciudad, Secretaría n°1;

Y CONSIDERANDO QUE:

I. Antecedentes.

Poder Judicial de la Nación

La causa se inició con motivo de un procedimiento llevado a cabo el 29 de septiembre de 2003 por personal perteneciente a (...)la Policía de la Provincia de Buenos Aires, que se constituyó en la sede del Banco (...), lugar en el que se hallaba demorada una persona de sexo femenino que había intentado cobrar indebidamente un plan de Jefas y Jefes de Familia. La mujer fue identificada como M.L.C., quien se había dirigido a la entidad bancaria para percibir el beneficio exhibiendo un Documento Nacional de Identidad con su foto pero a nombre de M.V.P., verdadera titular del plan social. En virtud de ello se procedió al secuestro del documento en tela de juicio y a la detención de M.L.C.(...).

USO OFICIAL

Al prestar declaración indagatoria ante la Unidad Funcional de Instrucción(...), la imputada refirió en lo sustancial que el documento se lo había entregado un amigo suyo llamado "M.", al que describió físicamente pero sin poder aportar su apellido. Esa persona le habría pedido que haga el trámite de cobro y le aseguró que no iba a tener inconveniente alguno. Al principio ella se negó pero ante la insistencia accedió a la solicitud, tomó el documento -que ya tenía una foto suya colocada por "M.", quien a su vez quedó en esperarla en la esquina hasta cumplir el trámite-, lo firmó, hizo la cola en el banco y cuando le llegó el turno para cobrar le indicaron que aguardara un momento. Inmediatamente se acercó la verdadera titular del plan -que estaba sentada en un sillón ubicado al costado-, que hacía varios meses que no cobraba el beneficio y que por ello había radicado la denuncia (...).

Recibida la investigación en la justicia federal en punto al delito previsto por el art. 292 del Código Penal, se ordenó un peritaje técnico cuyo resultado permitió determinar que el Documento Nacional de Identidad (...) a nombre de M.V.P. era falso en su cartilla (...).

Así, el a quo dispuso recibirle a la encartada declaración indagatoria en orden a los delitos reprimidos por los arts. 292 y 296 del Código Penal, oportunidad en la que aquella manifestó que "si bien no recuerda con exactitud el 29 o 30 de septiembre de 2003 (...) se presentó en el Banco (...) para cobrar un Plan Jefas Y Jefes de Hogar con un Documento Nacional de Identidad que estaba a nombre de otra persona pero con la foto de la deponente". Relató que "unos meses antes (...) fue a bailar y conoció a un joven, de unos veintitrés o veinticuatro años (...) el cual sólo se identificó como 'M.'", quien le propuso trabajar juntos en una agencia de viajes para egresados, (...) próxima a inaugurar, pero como las promociones no prosperaban luego se apartó del emprendimiento. Tiempo después -continuó- "estaba con una amiga y se había sacado cuatro fotos para el documento que tenía en trámite, desde hacía casi un año", aquella le pidió una foto y "también apareció este joven 'M.', y como estaban conversando y vio las fotos le pidió una". El diálogo que mantenía con su amiga L. -cuyo apellido sería "R." y que estaría viviendo en Bariloche- era sobre el padre de la imputada, "al cual le habían detectado un taponamiento en su pierna y si no comenzaba a caminar (...) era probable que tuviesen que hacerle un by-pass o una amputación. Ante ello, este joven (...) le preguntó porque la deponente se

Poder Judicial de La Nación

USO OFICIAL

había puesto tan mal, a lo que le contestó que era porque tenía varios problemas en su casa", por la enfermedad de su padre y la escasez de recursos. Fue así que "M." al tiempo la llamó por teléfono, ocasión en la que atendió su padre y le manifestó si (...), "que supuestamente tenía un trabajo o 'changa'". Finalizó relatando cómo le entregó "M." el documento y todo lo ocurrido dentro del banco -coincidente con lo expuesto ante la justicia bonaerense-, añadiendo que por el "trabajo" hubiera cobrado (...)y que después del hecho tanto ella, como su familia y su ex novio intentaron localizar a "M.", pero con resultado negativo. Al serle exhibido el Documento Nacional de Identidad (...)lo reconoció como el mismo que le fue secuestrado, ratificó el acta de procedimiento y al ser preguntada sobre si accedía a realizar un cuerpo de escritura, en esa ocasión se opuso porque "su abogado defensor no le manifestó nada al respecto". Por último, resaltó que "se arrepiente de lo que hizo, que fue en un momento de desesperación, que lo hizo por las necesidades de toda la familia" (...).

Los testigos convocados a declarar coincidieron en el modo en que aconteció el hecho (...)y con otro peritaje se corroboró que la fotografía obrante en el documento apócrifo correspondía a M. L.C.(...).

Con los elementos colectados y en virtud de que la justicia penal ordinaria luego declinó totalmente su competencia -tal como surge de la causa n°1567 del Tribunal Oral (...), se amplió la imputación contra la sumariada y se le volvió a recibir declaración indagatoria, esta vez en orden a los delitos de falsificación de documento público y

defraudación a la administración pública, en grado de tentativa (arts. 292 y 174 inc. 5 del Código Penal). C. reprodujo en lo principal sus anteriores relatos y la situación personal que estaba atravesando, aclaró que una sola vez intentó cobrar el plan social a nombre de P. y por intermedio de su defensa aportó testigos y prueba documental en respaldo de sus dichos (...).

Así, se recibió el testimonio de M. S., quien dio cuenta de la apremiante situación económica de la imputada y su familia (...).

II. La decisión recurrida y los agravios.

El señor juez de grado decretó el procesamiento de M.L.C. "por considerarla '*prima facie*' autora penalmente responsable de los delitos de falsificación de Documento Nacional de Identidad, en concurso ideal con defraudación a la Administración en grado de tentativa, previsto y reprimido por el art. 292, segundo párrafo, 172, 55 y 42 del Código Penal" (...).

Contra esa decisión el señor Defensor Oficial dedujo recurso de apelación cuyos agravios pueden sintetizarse así: a) el acta de secuestro es nula por no ajustarse a las previsiones del art.138 del Código Procesal Penal de la Nación, en virtud de contar sólo con la presencia y firma de un testigo; b) la acción penal en punto al ilícito de estafa en grado de tentativa ha prescripto; c) el documento apócrifo carecía de idoneidad para inducir a engaño y por ende no existía la posibilidad de perjuicio a la que alude el art.292 del Código Penal (...).

III. Consideración de los agravios.

1. La nulidad del acta de secuestro.

Poder Judicial de La Nación

1.1. Con carácter previo a decidir sobre lo que constituye motivo de apelación, cabe señalar que las nulidades de los actos de instrucción deben plantearse ante el juez por la vía prevista en el artículo 170 *in fine* del Código Procesal Penal de la Nación, y eventualmente, deducir apelación. No obstante ello, y en virtud de que de los términos de la defensa se infiere que la hipotética nulidad devendría en una de carácter absoluto, corresponde su tratamiento.

1.2. La lectura del acta de secuestro (...) permite inferir que el personal policial encaminó *a priori* su actuación de conformidad a las reglas establecidas por Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires, que en su artículo 117 requiere para la validez del procedimiento la presencia de un sólo testigo (...). Esta conclusión encuentra apoyo en el hecho de que la imputada fue aprehendida en un primer momento por los delitos de estafa en grado de tentativa y de falsificación de documento, siendo puesta a disposición del Juzgado de Garantías (...).

En estas condiciones, y tal como lo viene sosteniendo esta Sala en numerosos precedentes, es de aplicación al *sub judice* la regla del art. 7 de la Constitución Nacional, que estatuye la plena fe de los actos públicos pasados en una provincia respecto de las demás. Y en tal sentido, resulta inequívoco que el proceder de la prevención se ajustó primigeniamente a la disposiciones que, en materia penal, establece la provincia de Buenos Aires en su código de rito.

1.3. Sobre la base de lo expuesto no hay razón que justifique declarar la nulidad del acta de

secuestro, por lo que el pedido dirigido en ese sentido debe rechazarse.

2. La prescripción de la acción penal en punto al ilícito de estafa en grado de tentativa.

2.1. Examinada la causa se adelanta que el pedido de extinción de la acción penal en orden al delito de estafa en la modalidad de defraudación a la administración pública, en grado de tentativa, no habrá de ser receptado.

2.2. En efecto, tratándose el caso de un concurso ideal de delitos en el que confluyen más de una figura para el cómputo de la prescripción debe acudirse a un único plazo, es decir, el del tipo que prevé la pena mayor, en el caso, ocho años de prisión (art. 292, segundo párrafo, del Código Penal). En tal sentido, no cabe efectuar un desdoblamiento procesal en base a calificaciones legales, en tanto en casos como el del *sub judice* se está ante una única acción delictiva y el juicio criminal tiende a la investigación de hechos y sus consecuencias, y no de adecuaciones a tipos penales.

Por tanto, siendo que el primer llamado a declaración indagatoria ante la justicia provincial data del día 30/09/03 (...), cabe concluir que la acción penal por el suceso pesquisado -tomado unitariamente a la luz de la pena mayor- no se extinguió por prescripción.

3. La falta de idoneidad del documento apócrifo para inducir a engaño.

3.1. Examinado el documento secuestrado -requerido por esta Sala *ad effectum videndi et probandi*-, se anticipa que la pretensión del apelante no habrá de prosperar.

Poder Judicial de La Nación

En efecto, el Documento Nacional de Identidad (...) a nombre de M.P. reviste las cualidades típicas de los instrumentos originales, esto es, datos y firma del titular, impresión digital, sellos y rúbricas de la autoridad registral y hasta constancias electorales de votación en dos comicios.

3.2. El hecho de que el personal bancario lo haya interceptado fue, precisamente, con motivo de la denuncia primigenia de la verdadera titular del beneficio social que hacía tiempo que no cobraba ya que en su nombre lo hacía otra persona. Esto revela *prima facie* que el documento ya había sido exhibido en reiteradas ocasiones con los mismos fines ilícitos sin que se detectara anomalía alguna, por lo que la aludida falsedad ostensible en la que la defensa apoya su recurso queda sin sustento.

IV. Conclusión.

De consuno a las consideraciones precedentes, cabe concluir que:

a) M.L.C. se presentó ante el Banco (...) a fin de cobrar indebidamente un plan de Jefas y Jefes de Familia. A tal fin, exhibió un Documento Nacional de Identidad (...) con su foto y su firma pero a nombre de M.V.P., verdadera titular del plan social.

b) El contenido del acta de secuestro permite inferir que el personal policial encaminó a *priori* su actuación de conformidad a las reglas establecidas por Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires. Por tanto, de conformidad a lo que emana del art.7 de la Constitución Nacional, que estatuye la plena fe de los actos públicos pasados en una provincia respecto de las demás, no hay razón que justifique declarar la

nulidad del acta de secuestro por la presencia de un solo testigo en el momento de la diligencia.

c) Tratándose el caso de un concurso ideal de los delitos de estafa en grado de tentativa y de falsificación de documento destinado a acreditar la identidad de las personas, el cómputo de la prescripción debe hacerse sobre la base del plazo que prevé la pena mayor, en el caso, ocho años de prisión (art.292, segundo párrafo, del Código Penal).

d) El Documento Nacional de Identidad (...) reviste las cualidades típicas de los instrumentos originales, y siendo que la titular del plan social había denunciado que hacía tiempo que no cobraba ya que en su nombre lo hacía otra persona, ello revela *prima facie* que el documento había sido exhibido en reiteradas ocasiones con los mismos fines ilícitos sin que se detectara anomalía alguna, por lo que la aludida falsedad ostensible del instrumento queda sin sustento.

V. En mérito a lo expuesto, SE RESUELVE:

CONFIRMAR la decisión (...) en todo lo que decide y fuera materia de agravio.

Regístrese, notifíquese y devuélvase junto con la documentación reservada en secretaría. Firmado Jueces Sala III Dres. Carlos Alberto Nogueira. Antonio Pacilio. Carlos Alberto Vallefín.
Ante mí:dra. María Alejandra Martín.Secretaria.